

**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS ENTRE LA
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA Y LA UNIVERSITAT DE LLEIDA
0012/2022**

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la Universitat de València (en adelante UV) con CIF Q4618001D y sede en Av. de Blasco Ibáñez, 13, 46010 (Valencia), quien actúa en nombre y representación de la misma en virtud de su nombramiento por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 41/2018, de 6 de abril de 2018 (DOGV8270, de 10 de abril), y está legitimada para este acto, en ejercicio de las funciones previstas para tal cargo por el artículo 94 de los estatutos de la mencionada Universidad.

De otra parte, Francisca Santiveri Morata, vicerrectora de Ordenación Académica y Calidad de la Universidad de Lleida, por delegación del rector de esta universidad, que actúa en nombre y representación de esta institución, de acuerdo con el Decreto 113/2019, de 21 de mayo, de nombramiento del rector de la Universidad de Lleida (DOGC núm. 7880, de 22 de mayo de 2019), y de conformidad con el Decreto 201/2003, de 26 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Lleida (DOGC núm. 3963, de 8 de septiembre de 2003); con sede en Lleida, Plaça de Víctor Siurana, 1, CP 25003 y NIF Q7550001G, (en adelante UdL)

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

- I. Que ambas Universidades tienen entre sus fines, el de acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno, mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades e instituciones, que permitan completar el proceso formativo con una puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos.
- II. Que tanto la Universitat de Lleida como la UV consideran que pueden mejorar el desarrollo de sus respectivos cometidos mediante la colaboración y cooperación en la realización de prácticas académicas externas, al amparo del Real Decreto 592/2014 de 11 julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y demás legislación vigente en el territorio nacional, la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de sus respectivas Universidades y la normativa específica del Centro Docente del estudiante, en materia de prácticas en empresas.
- III. Que el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad en el que se regulan las prácticas académicas externas
- IV. Que ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos coincidentes y complementarios, desean suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración para que estudiantes de la UV realicen prácticas académicas externas en la Universitat de Lleida y estudiantes de la Universitat de Lleida en la UV.

Las condiciones particulares de cada una de las prácticas amparadas por el presente Convenio, se establecerán en los Convenios Individuales, que para cada estudiante se establezca, de acuerdo con los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante.

Cuando la UdL actúe como entidad colaboradora será necesario el informe favorable con carácter previo a la formalización de cualquier proyecto, emitido por el Negociado de Prácticas Externas.

SEGUNDA. - CONDICIONES GENERALES DE LAS PRÁCTICAS

2.1. Oferta de prácticas académicas

Ambas universidades podrán ofrecer plazas de prácticas con la periodicidad y número que deseen, e indicar la oferta específica para cada plaza de prácticas.

Podrán realizar estas prácticas, al amparo de este convenio, los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente y la normativa de prácticas de la Universidad de procedencia a la que pertenezca el estudiante.

La selección de estudiantes que llevarán a cabo las prácticas objeto del presente Convenio se realizará garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

2.2. DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS

2.2.1. Proyecto formativo

La oferta realizada por la universidad donde se realice la práctica deberá contener un proyecto formativo en el que se fijarán los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. Todo ello quedará reflejado en los Convenios Individuales, que para cada estudiante se establezca, de a los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante.

2.2.2. Duración y condiciones de la práctica.

Las prácticas académicas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la legislación y normativa vigente.

Las prácticas académicas externas extracurriculares tendrán la duración máxima que establezca la normativa para prácticas académicas externas de la universidad de procedencia del estudiante.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán con las características de las mismas y las disponibilidades de la universidad donde se realiza la práctica, y quedarán reflejados en los Convenios Individuales, que para cada estudiante se establezca, de con los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad de procedencia.

El estudiante estará sujeto al horario y régimen que determinen las partes, bajo la supervisión del/la tutor/a de la Universidad de procedencia y de la Universidad donde se realizan las prácticas.

La ejecución de las prácticas no supondrá detrimento ni en la dedicación académica de los estudiantes ni en la actividad de la universidad, en todo caso el estudiante tendrá derecho a la asistencia a exámenes y pruebas finales sin que estos días sean recuperables. Tampoco lo serán las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común o accidente que estén debidamente justificadas a través de Baja por Incapacidad Temporal.

Los detalles concretos de cada una de las prácticas objeto del presente convenio se recogerán en el Convenio Individual, que para cada estudiante se establezca, a los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante.

El Convenio individual deberá contener como mínimo los datos y la firma del estudiante, del tutor académico de su Universidad de procedencia y del tutor asignado por la Universidad donde realiza la práctica; la modalidad de la práctica curricular o extracurricular; el proyecto formativo, la fecha y lugar de realización; duración y horario de la práctica y, en su caso, la bolsa de ayuda al estudio.

2.2.3. Vinculación del estudiante con la Universidad donde realiza las prácticas.

Los estudiantes no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria con la Universidad donde realizan las prácticas. La suscripción del presente Convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo. Al no ser una relación de carácter laboral la existente entre el estudiante y la universidad donde realiza las prácticas, en el caso de que al término de las prácticas el estudiante se incorpore a la plantilla de la misma, el tiempo de estancia no se computará a efectos de antigüedad.

2.2.4. *Régimen de permisos y de rescisión anticipada*

El período de realización de las prácticas podrá ser suspendido por enfermedad o por cualquier otra causa grave, siempre que sea suficientemente acreditada por el estudiante. En dichos supuestos, la Universidad donde el estudiante realiza las prácticas lo pondrá en conocimiento de la Universidad de procedencia del estudiante, a los efectos de adoptar las medidas pertinentes.

En caso de falta reiterada de asistencia sin justificar del estudiante, o si durante el periodo de realización de las prácticas, la Universidad donde se realizan las prácticas considerase que existiese falta de interés y/o adaptación a la organización por parte de aquél e imputable al mismo, ésta deberá comunicarlo al tutor académico, de forma que, una vez acreditado el hecho, ello podrá ser causa de la finalización anticipada de las prácticas.

Tanto el estudiante como la Universidad donde se realizan las prácticas podrán dar por finalizadas las prácticas con anterioridad a la fecha fijada como de término, si bien deberá existir un preaviso de al menos siete días. En todo caso, la Universidad donde se realiza la práctica deberá comunicar a la Universidad de procedencia del estudiante la baja anticipada indicando la razón de la misma.

2.2.5. *Supervisión de las prácticas*

El desarrollo de las prácticas será supervisado por un tutor académico de la Universidad de procedencia del estudiante y por un tutor de la Universidad donde se realice la práctica. Los datos de dichos tutores quedarán reflejados en el Convenio Individual que para cada uno de los estudiantes se establezca, a los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante.

2.2.6. *Deber de Secreto profesional y propiedad intelectual y/o industrial*

El estudiante deberá contar con la previa autorización del tutor de la Universidad donde realiza la práctica cuando deba utilizar documentación o información de cualquier tipo propiedad de dicha Universidad; no pudiendo en ningún caso utilizar documentos originales o copias de los mismos sin dicha expresa autorización.

Los estudiantes y tutores de la Universidad de procedencia del estudiante deberán guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la realización de la práctica. Es obligación de la Universidad de procedencia comunicar este deber a sus estudiantes y tutores.

En aquellos casos en que la práctica realizada genere un producto susceptible de propiedad intelectual o industrial, salvo particular entre las diferentes partes, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

2.2.7. Informe/Memoria para la evaluación de la práctica realizada.

Una vez finalizada la práctica, tanto el estudiante como el tutor de la Universidad donde se ha realizado la práctica deberán presentar un informe sobre la labor realizada, con los modelos exigidos por la universidad de procedencia del estudiante.

2.3. SEGUROS DEL ESTUDIANTADO

El estudiante contará con una cobertura de responsabilidad civil, de accidentes y asistencia sanitaria.

2.4. CANÓN DE GESTIÓN

Ambas universidades estarán exentas del pago de canon de gestión de las prácticas o de cualquier otro gasto que pudiese surgir de las mismas que no fuese el abono al estudiante de la bolsa o ayuda al estudio, en caso de que existiese, y de las obligaciones contraídas por la existencia de la misma.

2.5. BOLSA DE AYUDA AL ESTUDIO

Podrá establecerse el abono al estudiante de una bolsa o ayuda al estudio; en tal caso, la Universidad donde se realiza la práctica deberá dar de alta al estudiante en el Régimen General de la Seguridad Social y asumir los costes que, en su caso, estableciera la legislación vigente en materia de Seguridad Social.

La forma y cuantía del pago de la bolsa o ayuda al estudiante será en todo caso determinada en el correspondiente convenio individual.

TERCERA. – CORRESPONDE A LA UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA DEL ESTUDIANTE

1. Dar conformidad al proyecto formativo detallado por la Universidad donde se realizan las prácticas correspondientes.
2. Proporcionar toda la información relativa a las prácticas académicas externas y/o programas de cooperación educativa y resolver cuantas dudas pudieran surgir durante el desarrollo de las prácticas.
3. Designar un tutor académico de entre su profesorado que se responsabilizará de la tutoría de cada uno de los estudiantes en las prácticas y de la supervisión de su realización.
4. Garantizar la cobertura de los seguros de responsabilidad civil y accidentes.

CUARTA. – CORRESPONDE A LA UNIVERSIDAD DONDE SE REALIZAN LAS PRÁCTICAS

1. Facilitar a la Universidad de procedencia el proyecto formativo correspondiente que vaya a llevar a cabo el estudiante.
2. Proporcionar a los estudiantes los medios e instalaciones oportunas para poder desarrollar el proyecto formativo de las prácticas.
3. Posibilitar al estudiante la realización de sus exámenes, así como atender, en su caso, las labores de representación y participación en su Universidad de procedencia.

4. En materia de prevención de riesgos laborales, facilitará al estudiante la información, formación, equipos y medios de protección adecuados.
5. Designar a un tutor que se responsabilizará de la formación de cada estudiante y de la evaluación de la práctica realizada. A la finalización de la práctica deberá facilitar el informe de aprovechamiento de la práctica, de con los modelos de la Universidad de procedencia.
6. Dar de alta al estudiante en prácticas en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente y en los casos que proceda.

QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, se obligan expresamente en el acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la normativa española de aplicación.

La Universidad de acogida en cualquier caso actuará como encargada del tratamiento de los datos personales de los estudiantes en prácticas. A este efecto, en el caso de los estudiantes de la Universidad de Lleida que realicen las prácticas en la UV, ésta, con la firma del presente convenio, asume todas las cláusulas que como encargada del tratamiento se especifiquen en el siguiente enlace https://seuelectronica.udl.cat/pdf/contracte_encarregat_tractament_dades_CCE_esp.pdf sin necesidad de firmar, ni adjuntar a este convenio, ningún contrato específico.

En el caso de los estudiantes de la UV, la Universidad de Lleida asume todas las cláusulas que como encargada de tratamiento proponga la UV

SEXTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por representantes de cada una de las universidades, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Comisión tiene por objeto resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda plantearse respecto del presente Convenio. Se reunirá cuantas veces lo solicite cada una de las partes.

SÉPTIMA. – MODIFICACIÓN

Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo, previa comunicación expresa a la contraparte con un mes de antelación. Las modificaciones no afectarán a las condiciones ya estipuladas para prácticas comenzadas a fecha de la comunicación.

OCTAVA. – VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su duración será de cuatro años, pudiendo prorrogarse por expreso de las partes, con anterioridad a la finalización de su vigencia, por un período de hasta cuatro años adicionales.

NOVENA. – RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio, firmado bajo los principios de colaboración y buena fe, se resolverá por las siguientes causas:

1. Por la expiración del plazo de duración de éste.
2. Por mutuo entre las partes.
3. Por el incumplimiento por cualquiera de las partes de las condiciones establecidas en el presente convenio.
4. Por decisión unilateral de una de las partes, mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se da por concluido.
5. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad de este convenio.
6. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este Convenio o en la normativa vigente.

En cualquier caso, la resolución no afectará las actividades en curso, las cuales se seguirán desarrollando de conformidad con lo que establece el presente convenio.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos, que hagan inviable el objeto del convenio, la Comisión de Seguimiento, antes de resolver el convenio, determinará la responsabilidad de cada una de las partes.

DÉCIMA. – RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.2.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de aplicación supletoria a las Universidades, según el artículo 2.2.c de esta misma Ley este Convenio corresponde al tipo de convenio interadministrativo.

Asimismo, el presente Convenio tiene carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La solución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento de forma electrónica, siendo la fecha de efecto la fecha de firma de la Rectora de la UV, siendo ésta la última en firmar.

PER LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LLEIDA,
POR DELEGACIÓN,

Sra. María Vicenta Mestre Escrivá

La vicerrectora de Ordenación Académica y
Calidad de la Universidad de Lleida
(Resolución de 28-10-2020, DOGC núm. 8263, de
4-11-2020)